

Recursos de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a trece de octubre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las faltas de respuesta del **Ayuntamiento de Nopaltepec**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00014/NOPALTE/IP/2015 y 00015/NOPALTE/IP/2015, mediante las cuales solicitó información en los siguientes términos;

00014/NOPALTE/IP/2015

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO SOLICITO AMABLEMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS, INCLUYENDO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES; QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL VIGENTE AL DÍA DE HOY, DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Asimismo, señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO" (Sic)

Modalidad de entrega: copias certificadas con costo.

00015/NOPALTE/IP/2015;

"BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO SOLICITO AMABLEMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- TODOS LOS DOCUMENTOS, INCLUYENDO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES; QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL VIGENTE AL DÍA DE HOY, DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Asimismo, señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO" (Sic)

Recurso de Revisión N°:

 01470/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: el SAIMEX

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado fue omiso en notificar respuestas a las solicitudes, como se aprecia en las siguientes imágenes correspondientes al SAIMEX;

Solicitud 00014/NOPALTE/IP/2015;
Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00014/NOPALTE/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/08/2015 16:43:25	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/09/2015 09:06:22	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/09/2015 09:06:22	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Solicitud 00015/NOPALTE/IP/2015

Folio de la solicitud: 00015/NOPALTE/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/08/2015 16:52:36	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/09/2015 09:13:09	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/09/2015 09:13:09	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con las faltas de respuesta del **El Sujeto Obligado, El Recurrente** en fecha diez de septiembre de dos mil quince, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las faltas de respuesta de referencia, medios de impugnación en los cuales hace valer sus inconformidades en los siguientes términos;

01470/INFOEM/IP/RR/2015;

Acto Impugnado:

"FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"TRANSCURRIERON LOS DÍAS Y NO RECIBÍ RESPUESTA" (sic)

01471/INFOEM/IP/RR/2015;

Acto Impugnado:

"FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"TRANSCURRIERON LOS DÍAS Y NO RECIBÍ RESPUESTA" (sic)

Recurso de Revisión N°:01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** omitió rendir Informes de Justificación, de los recursos de revisión en estudio.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01470/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01471/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. Fabián Martínez del Valle conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A,

Recurso de Revisión N°:01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que fenece la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Es menester señalar que **El Sujeto Obligado**, fue omiso y no dio respuestas a las solicitudes ya referidas, por lo que se entiende por negada la información, es decir, se

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actualiza lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, empero solo en los casos en que tenga conocimiento de la “respuesta”, es decir, cuando **El Sujeto Obligado** notifica contestación a lo solicitado, y en el presente al no existir una respuesta, por ende no hay un plazo cierto para iniciar la contabilidad del término para que el hoy recurrente interponga su recurso de revisión, por lo que se colige que al no existir notificación alguna de respuesta, el recurso podrá interponerse en cualquier momento, para así no dejar en estado de indefensión al hoy promovente del presente recurso en estudio y así, le sea garantizado su derecho fundamental de acceso a la información pública,

Referencia que se adminicula de manera robustecedora con el criterio 0001-15 emitido por el Pleno de este Instituto que al rubro y texto esgrime;

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Recurso de Revisión N°:01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión de los expedientes que en electrónico constan en el sistema denominado “SAIMEX”, de los recursos de revisión números 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015, se aprecia que **El Sujeto Obligado** omitió notificar respuestas, misma omisión de la que se duele el recurrente considerándola negada, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** omite responder las solicitudes, dando lugar así al estudio del presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en estudio fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente resulta oportuno analizar si existe deber jurídico administrativo de **El Sujeto Obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, el arábigo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o.

(...)

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(...)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Ahora bien, nuestra ley de la materia en lo conducente señala;

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

(...)

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es menester hacer referencia que el Ayuntamiento de Nopaltepec es considerado Sujeto Obligado, ligado a proporcionar la información pública que los particulares le requieran, de conformidad con el arábigo 7 fracción IV de la ley en la materia;

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. *Los Órganos Autónomos;*
- VI. *Los Tribunales Administrativos.*

(...)

De la interpretación sistemática de los preceptos legales insertos se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**, con el fin de que los particulares conozcan

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de estos recursos, así como al acceso a todo documento que El Sujeto Obligado genere, posea o administre.

Es necesario resaltar que lo solicitado por el hoy recurrente, consiste en todos los documentos, incluyendo los planos correspondientes, que integran el plan de desarrollo urbano municipal vigente del Sujeto Obligado, por lo que efectivamente existe el deber jurídico de poseer lo solicitado, toda vez que en el ejercicio de sus funciones lo genera, máxime que por la naturaleza de la misma es pública, esto es así toda vez que el Plan de Desarrollo Urbano solicitado se considera como un conjunto de disposiciones jurídicas que planean y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tan es así que en términos de la Ley de Transparencia Local vigente se considera información pública de oficio.

Respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

*Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal*

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Resulta aplicable de igual manera lo expuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala;

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

(...)

Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así también, es menester hacer referencia que en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, en lo conducente señala;

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

XXXI. Planes de desarrollo urbano: Al conjunto de disposiciones jurídicas que planean y regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia;

(...)

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

(...)

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

(...)

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población;

Ahora bien, de la interpretación sistémica de los diversos numerales inmersos de los diferentes ordenamientos legales, se advierte la obligación de los municipios de elaborar los planes de desarrollo urbano correspondientes, en los cuales se planee y regule el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

En ese orden de ideas, como se hizo mención, lo solicitado es información pública de oficio en términos de lo que dispone nuestra Ley de Transparencia Local vigente en su arábigo 15 fracción III que a la letra señala;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01470/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

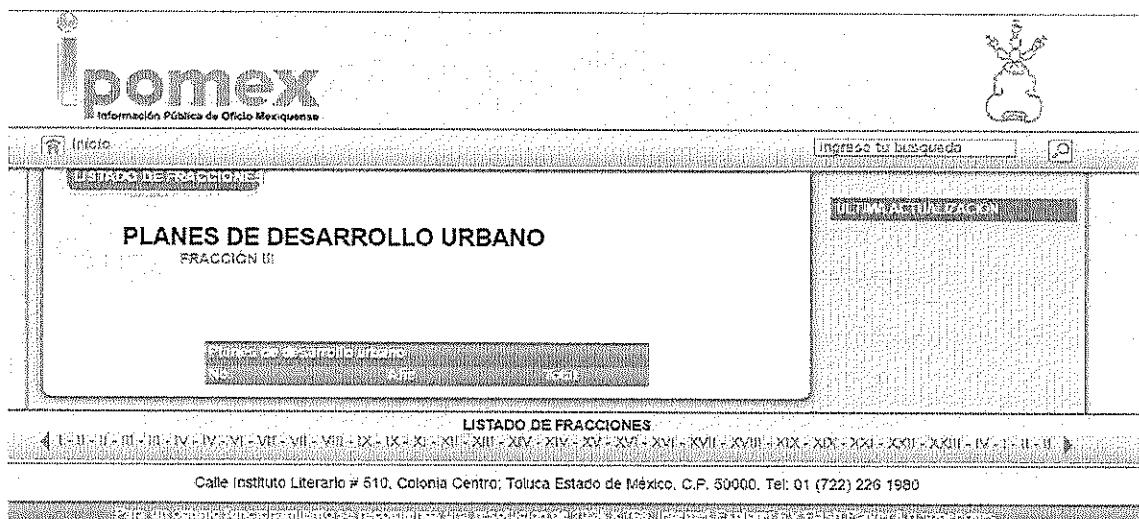
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(...)

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por lo que derivado del estudio de la página del sujeto obligado, se advierte que no se encuentra publicado información alguna respecto al plan de desarrollo urbano municipal, tal como se desprende de la siguiente imagen;

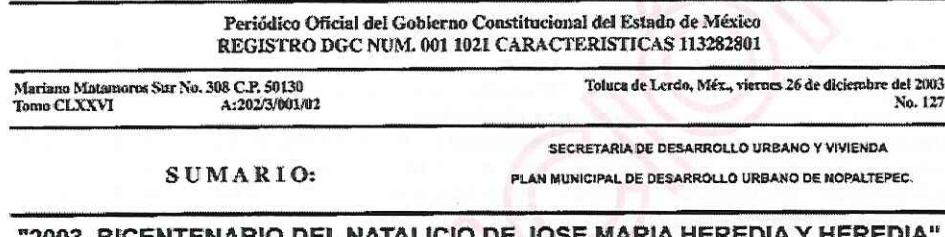


Así las cosas, es de recordar que el recurrente solicita el plan de desarrollo urbano vigente, por lo que de una revisión exhaustiva se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano tiene publicado en su página oficial, específicamente del Sujeto Obligado que nos ocupa el plan de desarrollo, el cual se

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aprobó el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en concordancia con la gaceta de Gobierno de misma fecha, cuyo rubro es el siguiente;



Ahora bien, se desprende que éste se integra por diferente información, de acuerdo a los alcances del Plan municipal de desarrollo urbano que a la letra señala;

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1.1. ALCANCES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Los alcances del Plan se encuentran estructurados en dos niveles de revisión, análisis y propuesta; es decir, se realiza un estudio para el ámbito municipal que incorpora a una escala puntual el análisis urbano de la cabecera municipal a partir de la siguiente estructura:

1. **Antecedentes y Fundamentación Jurídica.** Contiene los aspectos de interés general tales como la motivación, alcances, objetivos que se persiguen, delimitación del Municipio y la fundamentación jurídica del presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
2. **Diagnóstico.** Incluye un análisis de las condiciones prevalecientes en el medio natural, social, económico y urbano, así como la evaluación del plan vigente.
3. **Prospectiva.** Analiza el escenario previsto para el municipio de mantenerse las características urbanas y poblacionales actuales, así como el potencial económico del municipio que permitirá definir el escenario de población programático y los requerimientos totales de suelo, infraestructura y equipamiento.
4. **Políticas.** Contiene las políticas aplicables en el municipio y su cabecera municipal, tanto para el ordenamiento urbano como sectoriales.
5. **Estrategia.** Contiene los lineamientos específicos que permiten orientar el desarrollo urbano y la definición de áreas aptas al desarrollo urbano, a la vez que incorpora programas regionales de infraestructura y/o equipamiento y define usos y destinos para el Municipio y la Cabecera Municipal.
6. **Catálogo de proyectos, obras y acciones.** Este capítulo contiene de manera concreta e integrada el conjunto de acciones propuestas en la estrategia, especificándose localización, plazos, cuantificación y sectores o dependencias responsables de ejecutarlas.
7. **Instrumentación.** Define los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que hagan posible la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, una vez discutido y aprobado por las instancias correspondientes.

8. **Anexo Gráfico.** Contiene todos los planos desarrollados en la elaboración y definición del plan estructurado en 13 rubros.
9. **Anexo Estadístico y Metodológico.** Contiene los aspectos teóricos desarrollados por el consultor para la identificación de la problemática urbana y definición de la estrategia aplicable en el municipio.

Por lo que, el sujeto obligado al ser omiso de atender las presentes solicitudes, y por tratarse de información pública de oficio, es que debe entregar lo solicitado, así como los planos correspondientes que se encuentran contemplados como anexo gráfico, estadístico y metodológico, tal como se advierte en la gaceta de Gobierno ya citada;

Recurso de Revisión N°:

01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

8. ANEXO GRÁFICO

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano Nopaltepec se integra por los planos de diagnóstico y estrategia que se especifican a continuación:

DIAGNÓSTICO

- D-1. Plano Base.
- D-2. Vocación y potencialidades del territorio.
- D-3. Estructura urbana actual.
- D-3A. Estructura urbana actual.
- D-4. Tenencia de la tierra.
- D-5. Zonas en riesgo.
- D-6. Infraestructura y equipamiento actual.
- D-6B. Infraestructura Vial.
- D-7. Síntesis de la problemática.

ESTRATEGIA.

- E-1. Clasificación del territorio.
- E-2. Zonificación del territorio y Tabla de clasificación de usos del suelo.
- E-2A. Estructura urbana y usos del suelo.
- E-3. Vialidad y restricciones.
- E-4. Principales proyectos, obras y acciones.
- E-5. Infraestructura.
- E-6. Imagen urbana.
- E-6A –aP Imagen Urbana. Patrimonio de valor histórico y cultural.

Asimismo, a efecto de dar certeza de la existencia de los planos que integran el Plan solicitado, se adjunta al presente el plano E-1 correspondiente a la clasificación del territorio;

Recurso de Revisión N°:

01470/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

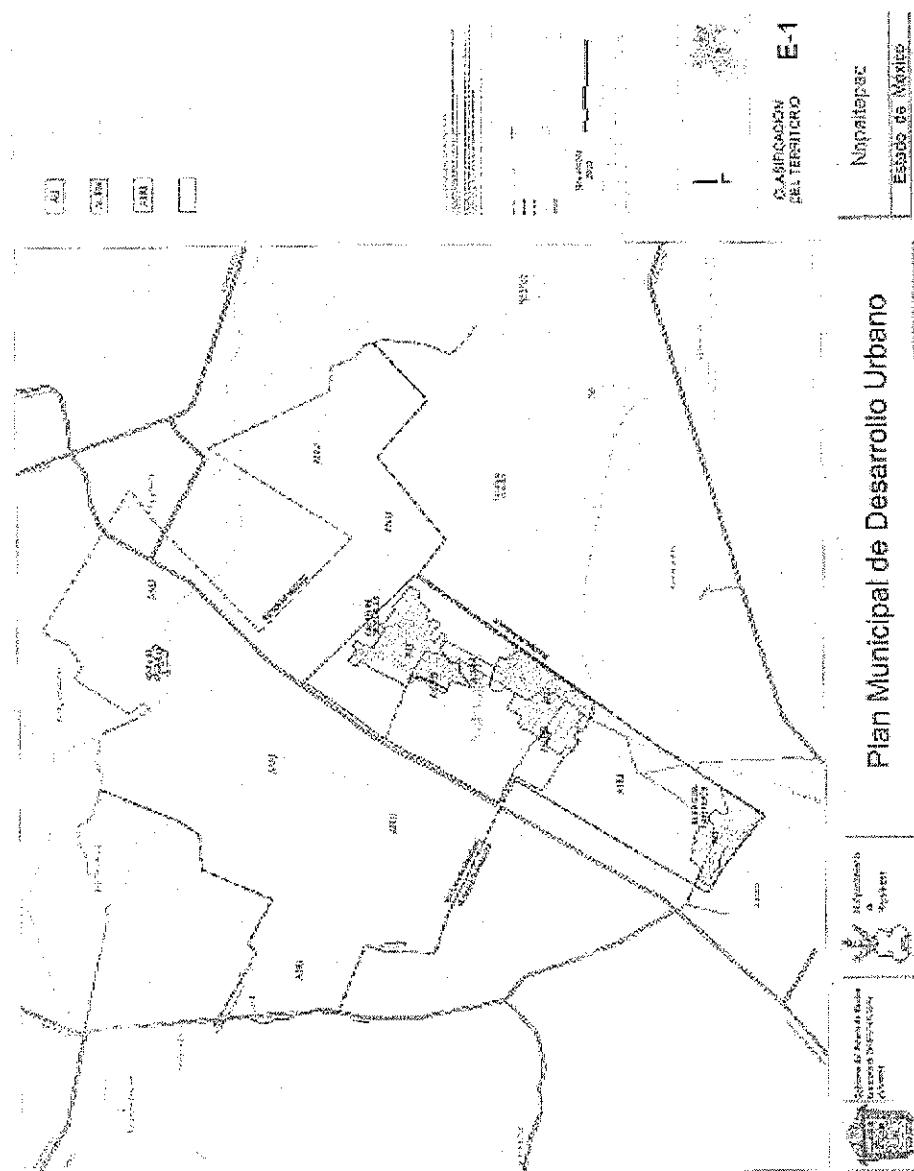
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

26 de diciembre de 2013

“GACETA DEL GOBIERNO”

Page 131



Así las cosas, es de reiterar que el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, por generar y administrar el plan de desarrollo urbano vigente. Asimismo, se advierte que de las solicitudes en estudio, se desprenden diversas modalidades de

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entrega de información siendo la primera en copias certificadas con costo y la posterior a través del SAIMEX, como se mencionó en el resultando primero del presente fallo.

Por lo que hace a las copias certificadas de todos los documentos incluyendo los planos que integran el plan solicitado, el sujeto obligado deberá informar al recurrente el número total de fojas que integran la información solicitada, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, su costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, asimismo, deberá notificarse la información solicitada a través del SAIMEX, por ser otra de las modalidades referidas en la solicitud 00015/NOPALTE/IP/2015.

Consecuentemente, debe considerarse que el Sujeto Obligado, sí tiene la facultad de generar, poseer y administrar la información solicitada por el recurrente, por lo que es viable ordenar atienda la solicitud de estudio.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

Recurso de Revisión N°: 01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en sus recursos de revisión número 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO. Se Ordena a El Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00014/NOPALTE/IP/2015 y 00015/NOPALTE/IP/2015; y entregue los documentos donde conste la siguiente información;

De la Solicitud 00014/NOPALTE/IP/2015, en copias certificadas previo pago de las mismas.

1.- *Todos los documentos que integran el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, incluyendo los planos correspondientes.*

Asimismo, el sujeto obligado deberá informar al recurrente el número total de fojas que integran la información solicitada, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, su costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

De la Solicitud 00015/NOPALTE/IP/2015, a través del SAIMEX;

1.- *Todos los documentos que integran el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, incluyendo los planos correspondientes.*

Recurso de Revisión N°:01470/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN

Recurso de Revisión N°:

01470/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

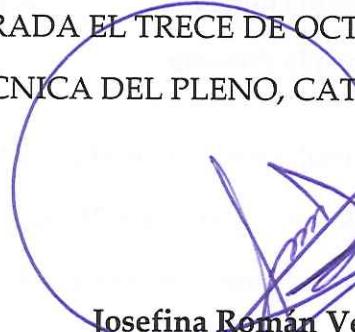
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

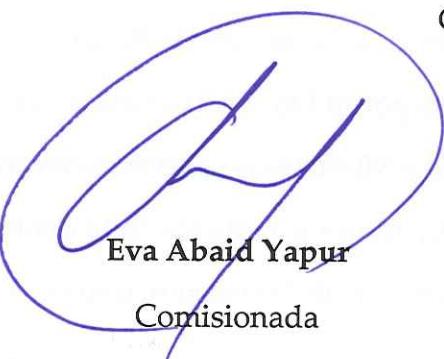
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

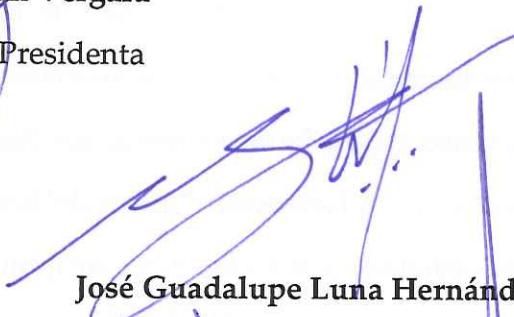
ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara

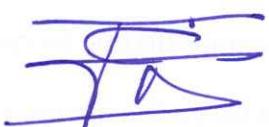
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01470/INFOEM/IP/RR/2015 y 01471/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR